

**ES BUENO
CONOCER SUS
DERECHOS**

**SI USTED TIENE ALGUNA
PREGUNTA SOBRE SUS
DERECHOS CUANDO
CONTRA EL ABUSO DE
ALCOHOL Y DROGAS
NOSOTROS PODEMOS
AYUDAR**

**CONSEJERO DEL
PROGRAMA SOBRE
SUS DERECHOS**

Jessica Hanselman
Recipient Rights Officer
Pine Rest Christian Mental
Health Services
616.281.6448

**CONSULTANTE
REGIONAL SOBRE
SUS DERECHOS**

Ed Wilson
Recipient Rights Director
network180
790 Fuller NE
Grand Rapids, MI 49503
616.336.3765

Coordinador de los Derechos de quien Recibe Servicios

Recipient Rights Coordinator
Michigan Department of Licensing and Regulatory Affairs
Bureau of Health Care Services
Health Facilities Division
Substance Abuse Licensing Section
P.O. Box 30664, Lansing, MI 48909

DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN SERVICIOS CONTRA EL ABUSO DE DROGAS Y ALCOHOL

Decreto Público 368 y Reglas Promulgadas en 1978

En general, los derechos de la gente que recibe servicios

- (1) No se deberá negar el servicio apropiado a quien lo busca, por razones de raza, color, origen nacional, religión, sexo, edad, impedimento mental o físico, estado civil o matrimonial, preferencia sexual, o creencias políticas.
- (2) Cuando se admite a una persona a un programa de tratamiento o para que reciba servicios para la prevención, no se le debe quitar ninguno de sus derechos, privilegios, o beneficios que garantiza a la gente la ley del estado y federal o las constituciones del estado y federal.
- (3) Una persona puede presentar quejas o sugerir cambios en las pólizas (reglas) y servicios del programa a los que trabajan en el programa, a los oficiales del gobierno, o a otra persona dentro o fuera del programa. En este proceso, el programa, en ninguna forma deberá limitar o restringir a la persona que recibe los servicios.
- (4) La persona que recibe servicios tiene el derecho de revisar, copiar, o recibir un sumario de sus records del programa, a menos que, a juicio del director del programa, tal acción va a ser en daño o perjuicio del interesado o de otros por alguna de las siguientes razones:
 - (a) Conceder el permiso de revelar informes causará bastante daño a las relaciones que hay entre quien recibe los servicios y el programa, o a la capacidad del programa para dar los servicios en general.
 - (b) Conceder el permiso para revelar información causará bastante daño a quien va a recibir servicios.
Si el director del programa determina que dicha acción le causará un mal, se le dará permiso al interesado de revisar las partes que no le causen un daño del récord, o un sumario de las porciones del récord que no le vayan a causar un mal. Si al interesado se le niega el derecho de revisar todo o parte de su récord, la razón por la que se lo niegan debe ser explicada al interesado que va a recibir el servicio. El director del programa deberá firmar una explicación de cuáles partes del récord le causarán daño y por cuáles razones, y serán escritas en el récord del cliente.
- (5) Un trabajador del programa no deberá abusar física, mental, o sexualmente, de una persona que recibe servicios.
- (6) El/la que recibe servicios tiene derecho de revisar la tarifa (escala) escrita del cobro en los programas donde los que usan los servicios tengan que pagar por los servicios. Las pólizas (reglas) para las tarifas y cualquier revisión a las mismas, deberán ser aprobadas por la autoridad que gobierna el programa y será registrada en el récord administrativo del programa.
- (7) Una persona que recibe servicios tiene derecho a recibir una explicación de su cobro, sin importar quien lo va a pagar.
- (8) Una persona que recibe servicios tiene derecho a la información que tenga que ver con cualquier procedimiento experimental o de investigación propuesta, como parte de su tratamiento o servicios de prevención y tiene el derecho de rehusarse o negarse a participar en el experimento o en la investigación (estudio), sin poner en peligro la continuación de los servicios. El programa deberá cumplir con las reglas y reglamentos del estado y federales concernientes a la investigación o estudio cuando se usan seres humanos.

Programas de tratamiento; derechos específicos:

- (1) La persona que recibe servicios deberá participar en el desarrollo del plan de su tratamiento.
- (2) La persona que recibe servicios tiene el derecho de rehusar o negarse a recibir tratamiento y de que le informen sobre las consecuencias que traerá rehusarse o negarse. Cuando negarse al tratamiento previene al programa de dar los servicios de acuerdo con las reglas generales éticas y profesionales entre quienes usan el servicio pueden ser terminadas mediante un aviso razonable.
- (3) La persona que usa los servicios deberá recibir información si un programa tiene la póliza (la regla) de sacar del programa a la persona que falla con el cumplimiento de las reglas del programa y recibirá, al ser admitido/a, y después si lo pide, una forma de aviso que incluye el procedimiento por escrito que explica todo lo siguiente:
 - (a) Las clases de infracciones que pueden causar que le saquen del programa.
 - (b) Quién tiene la autoridad de sacar del programa a las personas que reciben servicios.
 - (c) Cómo y en qué situaciones, se le da el aviso a la persona de que están considerando sacarlo/a del programa.
 - (d) El mecanismo (el modo usado) para revisar o apelar la decisión de que van a sacarlo/a.
Se debe guardar en los papeles de la persona que recibe el servicio, una copia del aviso firmado por él o ella.
- (4) La persona que recibe el servicio deberá obtener una explicación completa de los beneficios, los efectos, y los riesgos asociados con el uso de cualquier droga, en un lenguaje que entienda bien esa persona.
- (5) Una persona que recibe servicios tiene el derecho de dar por adelantado su consentimiento informado, consistente con los reglamentos federales de confidencialidad, para el uso y futura disposición de productos de observación especial y técnicas audiovisuales, tales como los vidrios que dejan ver solo por un lado, cintas grabadoras, televisión, películas, o fotografías.
- (6) Las huellas digitales (de los dedos) pueden tomarse y usarse en conexión con el tratamiento o el estudio o investigación, o para determinar el nombre de la persona que recibe el servicio, sólo si expresa su consentimiento por escrito. Las huellas digitales deben guardarse como parte separada de los records de la persona interesada y deberán destruirse o regresarse a la persona cuando las huellas digitales ya no sean esenciales o necesarias para el tratamiento o el estudio.

Programas de internados y residenciales; derechos específicos.

- (1) Una persona que recibe servicios tiene derecho de asociarse y tener comunicaciones y consultas privadas con su médico y abogado.
- (2) Por lo que toca a las visitas, el programa debe anunciar en un lugar público su póliza (reglas).
- (3) A menos que sea contra indicado por la póliza del programa o el plan individual de tratamiento, la persona que recibe el servicio tiene derecho a las visitas de sus familiares, amigos, y otras personas que quiera, a las horas razonables, según lo determine el director del programa, o según las horas anunciadas para las visitas. La persona que recibe el servicio (cliente) deberá recibir información por escrito sobre las horas de visita cuando se admite en el programa.
- (4) Para proteger la privacidad de todas las otras personas que reciben servicios, el director del programa estará seguro, dentro de lo razonable y lo posible, que las visitas verán solamente o tendrán contacto con la persona a quien tienen derecho de visitar.
- (5) La persona que recibe servicios tiene derecho de estar libre de limitaciones físicas y químicas, menos lo que sea autorizado por escrito por un médico y por un tiempo especificado y limitado. Las pólizas y procedimientos escritos que fijan las circunstancias que requieren el uso de limitaciones o prohibiciones y que lo hace el personal del programa responsable por aplicar las limitaciones-prohibiciones, deberán ser aprobadas por escrito por un médico y deberán ser adoptadas por una autoridad que gobierne el programa. Las limitaciones-prohibiciones pueden ser aplicadas en una emergencia para proteger a la persona de que se lastime a sí mismo o a otros. La limitación-prohibición deberá ser aplicada por el personal designado. Tal acción deberá ser reportada a un médico inmediatamente y deberá ser escrita en el récord del cliente dentro de 24 horas.
- (6) La persona que recibe servicios (cliente) tiene derecho a estar libre de hacer trabajo que el programa, de otro modo, lo tendría hecho por alguien más, a menos que el trabajo y la idea para su beneficio terapéutico esté incluido en la póliza (reglas) del programa o en el plan del tratamiento para la persona.
- (7) Una persona que recibe servicios tiene derecho a tener un espacio para guardar una cantidad razonable de cosas personales, ropa y otra propiedad personal. Todas esas cosas deberán serle regresadas cuando salga.
- (8) La persona que recibe servicios tiene derecho de depositar dinero, lo que se gane, o sus ingresos, (cualquier entrada de dinero), a su nombre, en una cuenta con una institución comercial financiera. Esa persona tiene el derecho de obtener dinero de su cuenta y gastarlo o usarlo como quiera, a menos que tenga limitación por la póliza (reglas) del programa o por el plan de tratamiento. La persona tiene derecho de recibir todo su dinero o sus otras pertenencias que le guardaron por parte del programa, dentro de las 24 horas de su salida.